

todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

*ORDEN de 23 de diciembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 28 de noviembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo número 5.107, interpuesto contra resolución de este Ministerio de 2 de mayo de 1967 por don Eduardo Rosco Amores.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.107, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Eduardo Rosco Amores, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 2 de mayo de 1967 sobre sanción por envasado de aceite con exceso de ácidos, se ha dictado con fecha 28 de noviembre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Eduardo Rosco Amores contra la resolución del Ministerio de Comercio de dos de mayo de mil novecientos sesenta y siete que en alzada administrativa contra la del Servicio de Inspección y Disciplina del Mercado de veintisiete de enero del mismo año redujo a veinte mil pesetas la cuantía de la multa impuesta por la misma a aquél; absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a Derecho y, por ende, válida y subsistente; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

*ORDEN de 30 de diciembre de 1968 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a Jesús Gil Ponce, S. A., por Orden ministerial de 3 de enero de 1968, en el sentido de incluir cueros y pieles agamuzadas y suelas para pisos entre las materias primas de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Jesús Gil Ponce, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria autorizado por Orden de 3 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero), modificada por Orden de 22 de noviembre de 1968, solicita se incluyan en dicho régimen, como productos de importación, cueros y pieles agamuzadas de ovinos y caprinos (partidas arancelarias 41.06 B y 41.06 C) y suelas para pisos, en hojas (partida arancelaria 41.02 B.1.b).

Considerando que la operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación, de 15 de marzo de 1963, y habiéndose cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Modificar el régimen de reposición concedido a la firma «Jesús Gil Ponce, S. A.», de Monóvar (Alicante), por Orden ministerial de 3 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 10), modificada por la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1968, en el sentido de ampliar la relación de productos a importar, incluyendo cueros y pieles agamuzadas de ovinos (partida arancelaria 41.06 B) y de caprinos (partida arancelaria 41.06 C), y suelas para pisos, en hojas (partida arancelaria 41.02 B.1.b), manteniendo la misma mercancía de exportación.

A efectos contables respecto a esta modificación, se establece que:

Por cada cien pares de zapatos exportados podrán importarse ciento cincuenta pies cuadrados de pieles.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de la materia prima importada, que aduadará los derechos arancelarios que les correspondan con arreglo a las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con carácter retroactivo a las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de noviembre de 1968, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de enero de 1968, con la modificación autorizada por Orden de 22 de noviembre de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 30 de diciembre de 1968 por la que se concede a «Selecciones del Reader's Digest-Madrid» el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de pastas celulósicas por exportaciones, previamente realizadas, de libros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Selecciones del Reader's Digest-Madrid», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 784/1966, de 31 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril siguiente), por el que se establece el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de papel de ediciones o pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, por exportaciones previamente realizadas de libros.

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del expresado Decreto y conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a «Selecciones del Reader's Digest-Madrid», con domicilio en Madrid, avenida de América, sin número, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, por exportaciones previamente realizadas de libros, con sujeción a los preceptos que se establecen en el Decreto prototipo 4303/1964.

Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

A los efectos que procedan en relación con el reconocimiento de los derechos a que se refiere el artículo quinto del citado Decreto 4303/1964, se señala la fecha de 21 de noviembre de 1968 como la de presentación de las oportunas solicitudes del régimen de reposición en este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 30 de diciembre de 1968 por la que se concede a «Publicaciones Reunidas, S. A.» (PURESA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de papel edición por exportaciones, previamente realizadas, de libros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Publicaciones Reunidas, Sociedad Anónima (PURESA)», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 784/66 de 31 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 5 de abril siguiente), por el que se establece el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de papel de ediciones por exportaciones de libros, previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a «Publicaciones Reunidas, S. A.» (PURESA), con domicilio en Aragón, 360, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de papel de ediciones (partidas arancelarias 48.01 D y 48.07 B), como reposición del contenido en los libros previamente exportados. Estas reposiciones vienen sometidas a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones realizadas desde el día 31 de octubre de 1968 también darán derecho a reposición si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en la norma 12 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 y cumplimiento de los requisitos señalados en el citado

Decreto prototipo, recogidos y sistematizados en la Circular 547 de la Dirección General de Aduanas, con fecha 16 de septiembre de 1967.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**ORDEN de 30 de diciembre de 1968 sobre concesión a la firma «Industrias Plásticas Zegsa» del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polipropileno, polietileno baja presión y polietileno convencional por exportaciones de mallas de polipropileno de polietileno baja presión y polietileno convencional.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Plásticas Zegsa» solicitando la importación con franquicia arancelaria de polipropileno, polietileno baja presión y polietileno convencional, como reposición por exportaciones, previamente realizadas de mallas de polipropileno, de polietileno baja presión y de polietileno convencional.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Industrias Plásticas Zegsa», con domicilio en carretera Madrid-Bilbao, kilómetro 384, Zaratejo (Vizcaya), la importación con franquicia arancelaria de polipropileno, polietileno baja presión y polietileno convencional, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de mallas de polipropileno, de polietileno baja presión y de polietileno convencional.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de mallas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos del producto con el que hayan sido elaboradas.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesario para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países vallederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 7 de enero de 1969:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,629	69,839
1 Dólar canadiense	64,964	65,100
1 Franco francés nuevo	14,071	14,113
1 Libra esterlina	165,999	166,500
1 Franco suizo	16,133	16,181
100 Francos belgas	138,717	139,135
1 Marco alemán	17,398	17,450
100 Liras italianas	11,155	11,188
1 Florin holandés	19,252	19,310
1 Corona sueca	13,461	13,501
1 Corona danesa	9,274	9,302
1 Corona noruega	9,747	9,776
1 Marco finlandés	16,661	16,711
100 Chelines austriacos	269,467	270,280
100 Escudos portugueses	243,650	244,385

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**ORDEN de 21 de diciembre de 1968 por la que se descalifica la vivienda bonificable sita en la calle Segunda Transversal izquierda de la de Martínez de la Rosa, de Granada, solicitada por don Horacio Carrillo González.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Horacio Carrillo González solicitando descalificación de la vivienda bonificable unifamiliar, sin número, sita en la calle Segunda Transversal izquierda de la de Martínez de la Rosa, de Granada, amparada en el expediente 303-E-C/53:

Vistos los artículos séptimo, noveno, 12 y 15 del Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948, Decreto-ley de 10 de octubre de 1953, primera de las disposiciones transitorias de la Orden de 10 de julio de 1954 y demás de aplicación.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la vivienda bonificable unifamiliar, sin número, sita en la calle Segunda Transversal izquierda de la de Martínez de la Rosa, de Granada, solicitada por su propietario don Horacio Carrillo González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 21 de diciembre de 1968 por la que se vincula la casa barata número 49, tipo D, de la colonia Bellas Vistas, de esta capital, a don Angel Alvarez San Miguel.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Angel Alvarez San Miguel en solicitud de que en lo sucesivo se le considere propietario de la casa barata número 49, tipo D, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Bellas Vistas», de esta capital:

Vistas las disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Angel Alvarez San Miguel la casa barata y su terreno, número 49, tipo D, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Bellas Vistas», de esta capital, que es la finca registral número 8.294 del Registro de la Propiedad número 5 de Madrid, folio 180, inscripción sexta, tomo 330.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.